

## ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-77/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ LOXICHA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Bartolomé Loxicha, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 04 de agosto del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

### GLOSARIO:

**CONSEJO GENERAL:**

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**IEEPCO o INSTITUTO:**

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**CONSTITUCIÓN FEDERAL:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CONSTITUCIÓN LOCAL:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**LIPEEO:**

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

### ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Bartolomé Loxicha, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2449/2018, el 14 de marzo de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Bartolomé Loxicha, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/447/2019, el 14 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de integración de la Mesa de los debates y del Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficio número 27/IEEPCO-SBL, recibido en este Instituto el 18 de junio de 2019, el Presidente Municipal de San Bartolomé Loxicha informó a esta autoridad que mediante asamblea de fecha 24 de marzo de 2019, se llevó a cabo el nombramiento de los integrantes de la Mesa de los Debates; asimismo con fecha 12 de mayo del presente año se realizó la asamblea general comunitaria en donde se designó a los integrantes del Consejo Municipal Electoral, quedando de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
Juan de Mata Gaspar Gaspar	1er. Escrutador
Juan Román Román	2do. Escrutador
Neftalí Román Cortes	Secretario

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	
NOMBRE	CARGO
Angelo Mendoza Pinacho	Presidente
Graciano Zurita Román	Secretario
Edilberto Pacheco Gervacio	Primer vocal
Alberto Mendoza Cortes	Segundo vocal
Prisciliano Santos Cruz	Tercer vocal
Gabriel Román Robles	Cuarto vocal
Marín Mendoza Jiménez	Quinto vocal
Francisco Ruiz Santiago	Sexto vocal
Levi Mendoza Román	Séptimo vocal
Esteban Pacheco Cruz	Octavo vocal
Jordán Mendoza Jiménez	Noveno vocal
Lucía Jiménez Pacheco	Décimo vocal
Zita Cortes Cortes	Décimo primer vocal
Epifanía Mendoza Román	Décimo segunda vocal



- V. **Informe de modalidad y fecha de la elección.** Mediante oficio número 01-2019, recibido en este Instituto el 25 de junio de 2019, el Presidente Municipal y el secretario del Consejo Municipal Electoral de San Bartolomé Loxicha, informaron que el 16 de junio del presente año, en asamblea general acordaron que la elección de las autoridades municipales para el periodo 2020-2022, se realizará el día 04 de agosto del presente año mediante la modalidad de opción múltiple.
- VI. **Ratificación del Consejo Municipal Electoral.** Mediante acta de asamblea de fecha 16 de junio de 2019, se ratificó a los integrantes del Consejo Municipal Electoral que fueron electos en la asamblea de fecha 12 de mayo del presente año, por lo que quedaron 10 de los 14 integrantes de la siguiente manera:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	
NOMBRE	CARGO
Angelo Mendoza Pinacho	Presidente
Graciano Zurita Román	Secretario
Edilberto Pacheco Gervacio	Primer vocal
Alberto Mendoza Cortes	Segundo vocal
Gabriel Román Robles	Tercer vocal
Levi Mendoza Román	Cuarto vocal
Esteban Pacheco Cruz	Quinto vocal
Jordán Mendoza Jiménez	Sexto vocal
Zita Cortes Cortes	Séptimo vocal
Epifanía Mendoza Román	Octavo vocal

- VII. **Documentación de elección.** Mediante oficio número 01-2019, recibido en este Instituto el 27 de agosto de 2019, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal

Electoral de San Bartolomé Loxicha, remitieron la documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original de la convocatoria de la asamblea de fecha 04 de agosto de 2019;
2. Original del acta de asamblea de fecha 04 de agosto de 2019;
3. Original de las listas de asistencia de la asamblea de fecha 04 de agosto de 2019;  
y
4. Copias de credenciales de elector y original de las constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.



De dicha documentación se desprende que en el día 04 de agosto del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Quórum e Instalación legal de la asamblea.
3. Lectura del acta anterior del 16 de junio de 2019.
4. Requisitos para candidatos
  - a) Requisito para Presidente
  - b) Propuestas de forma de elección
5. Nombramiento de propietarios
6. Nombramiento de suplentes, tesorero y secretario
7. Clausura de la asamblea.

#### RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;

**b)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;

**c)** La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.



Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 04 de agosto de 2019, en el municipio de San Bartolomé Loxicha, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### A) ACTOS PREVIOS

En este municipio se realizan actos previos a la elección, bajo las siguientes reglas:

- I. La Presidencia Municipal emite la convocatoria para la Asamblea previa;
- II. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias de la comunidad, habitantes de la cabecera y de la Agencia de Policía;
- III. La Asamblea previa tiene la finalidad de acordar la forma en que se realizará la elección, además de elegir a las personas que integran el Consejo Municipal Electoral, el cual se elige de manera directa y está integrado por la Presidencia, Secretaría y 10 vocales;
- IV. Conformado el Consejo Municipal Electoral realiza reuniones de trabajo para acordar las reglas de la elección, así como La preparación y organización de la misma; y
- V. 15 días antes de la elección, se publica una lista de ciudadanos y ciudadanas elegibles en el corredor del palacio municipal. Esta lista consta aproximadamente de 150 personas.

#### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Comité Municipal es quien emite la convocatoria correspondiente;
- II. En caso de que el Comité Municipal no emita la convocatoria, quien lo puede hacer es la Autoridad Municipal en funciones;

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- III. La convocatoria se realiza por escrito y es difundida mediante micrófono y perifoneo, así mismo se hace del conocimiento a las y los habitantes de las comunidades a través de su Agente de Policía y a través de citatorios entregados por los topiles;
- IV. Se convoca a la elección a hombres y mujeres, personas originarias del municipio, habitantes de la cabecera y la Agencia de Policía;
- V. La Asamblea de elección tiene la finalidad de elegir a las Autoridades Municipales y se realiza en el corredor del palacio municipal;
- VI. La Autoridad Municipal en funciones y el Consejo Municipal Electoral, se encargan de presidir la Asamblea de elección;
- VII. Las boletas son entregadas un día antes de la elección, a las personas que viven en las rancherías el día de la elección, a todas las personas se les entrega de manera personal, a excepción de las y los ancianos y personas con discapacidad que se les facilita a sus familias;
- VIII. Se vota por las personas que están libres de cargo, estas personas se enlistan con 15 días de anticipación y esta relación de elegibles se pega en el palacio municipal. Esta lista consta aproximadamente de 150 personas;
- IX. Las candidatas y candidatos se presentan en planillas, la ciudadanía emite su voto en boletas que deposita en urnas;
- X. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera y en la Agencia de Policía, todas las personas participan con derechos a votar y ser votadas;
- XI. Las personas que radican fuera del municipio y que sea originaria de la comunidad, puede ser electa siempre y cuando haya servido al pueblo, previa exención de la Asamblea;
- XII. El Consejo Municipal Electoral realiza el conteo de los votos, después de concluido el cómputo se levanta el acta donde consta cuantos votos recibió cada candidato o candidata;
- XIII. Una vez determinado el resultado, se declara a las y los ganadores. Se repican las campanas de la iglesia simbólicamente; y
- XIV. La documentación se remite al IEEPCO para su validez.

En la última elección (2016), se acordaron las siguientes reglas específicas:

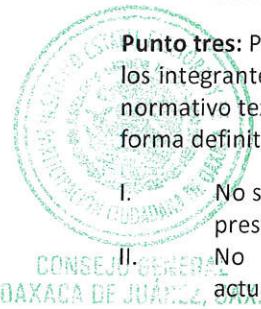
**"Punto número uno:** Criterios a considerar para el próximo proceso electoral. A) Marco jurídico en base al Artículo 1, del Capítulo Único sobre las Disposiciones Generales, Título Primero, del Sistema Normativo que a su letra dice: "El presentante Sistema Normativo tiene por objeto regular la vida interna del municipio indígena de San Bartolomé Loxicha... para que sus pobladores tengan una buena convivencia social y armónica basada en sus normas propias, en la preservación y mantenimiento de su sistema de Usos y Costumbres..." este consejo se acata estrictamente a este sistema normativo para llevar a cabo las elecciones municipales de este periodo, mismo que está vigente hasta nuestros días.

**Punto numero dos:** En base al artículo 27, capítulo II, Partidos Políticos, del Sistema Normativo Municipal que dice: "En la comunidad se regirá el sistema de usos y costumbres por lo cual no se permite la intervención de los partidos políticos ni realizar campañas en las elecciones de autoridades municipales y comunales..." el Consejo llegó a las siguientes delimitaciones:

- I. Para las próximas elecciones municipales quedan totalmente prohibidas las siguientes acciones por considerarse proselitismo electoral:
- Reuniones secretas para favorecer a alguna persona.
  - Entrega de despensa, instrumentos de trabajo u otros objetos para beneficiar a cierto ciudadano.
  - Propaganda electoral
  - Compra del voto o condicionar este con algunos compromisos
- II. En caso de que algún ciudadano o ciudadana incurra en dichos actos, podrá ser denunciado ante el Consejo Municipal Electoral, quien determinara la anulación inmediata del candidato. Esto lo podrán hacer de manera escrita, con evidencias o testigos a partir de esta publicación hasta una hora antes del conteo de los votos.
- III. Por considerarse como resultado de una campaña electoral, en caso de que durante el proceso se detecten más de 30 boletas electorales requisitadas bajo un mismo orden de

ciudadanos o bajo la misma caligrafía, se procederá a la anulación inmediata de dichas boletas. Siguiendo el mismo proceso, al llegar a un número de 60 boletas requisitas bajo un mismo orden o caligrafía, se procederá a la anulación del ciudadano propuesto.

- IV. Tendrán derecho a votar los que siempre han participado en dichas elecciones, siempre y cuando sean ciudadanos y vecinos de este municipio, ser mayor de 18 años. En caso de ser menor de 18 años, podrán emitir su voto aquellos que ya estén casados o prestando algún servicio ante la comunidad.



**Punto tres:** Personas ausentes de manera definitiva. Este punto se analizó de manera minuciosa por los integrantes del consejo y en base al ART.3., capítulo único, disposiciones generales del sistema normativo textualmente dice: "Quedaran eximidos de prestar el servicio los ciudadanos ausentes en forma definitiva de la comunidad..." se determina lo siguiente:

- I. No se permite nombrar a personas que no estén viviendo en la comunidad y que no hayan prestado algún servicio actualmente.
- II. No podrán ser nombradas personas que se encuentren prestando algún servicio actualmente.

**Punto cuatro:** Boletas para la elección. Después de un amplio análisis por el consejo, y siempre tomando en cuenta el Sistema Normativo, en su Artículo cinco, capítulo uno, título segundo, de las autoridades municipales, se acuerda lo siguiente:

- I. Se seguirán utilizando las boletas tradicionales para emitir el voto.
- II. La boleta se entregará un día antes de la elección con un horario de 3 de la tarde a 7 de la noche, a las rancherías de la comunidad se les entregará el mismo día de la elección a partir de las 8 de la mañana.
- III. El voto se depositará en urnas.
- IV. La entrega de las boletas se hará de manera personal, solo en caso de ancianos y personas discapacitadas se podrá entregar a un familiar.
- V. Las elecciones se llevarán a cabo el primer domingo del mes de agosto, con un horario de 8 de la mañana a 5 de la tarde, en el corredor del palacio municipal.

**Punto cinco:** Incidencias durante la elección: Para llevar a cabo una buena organización y orden durante el proceso electoral, este consejo acuerda que:

- I. No se permitirá la intromisión de personas externas al Consejo durante el proceso electoral y específicamente durante el conteo de votos. Todos los ciudadanos tendrán el derecho de observar el proceso sin intervenir directa o indirectamente.
- II. No se permitirá a los integrantes del consejo electoral, recibir llamadas, mensajes o tener salidas constantes y prolongadas, salvo por necesidades fisiológicas durante la elección.
- III. Solicitar al Síndico Municipal la presencia de la policía preventiva para garantizar la seguridad del proceso electoral.
- IV. Solicitar al Presidente Municipal plantas solares para prevenir en caso de que se vaya la luz.
- V. Solicitar a la Autoridad Municipal, gire orden a los establecimientos donde se expiden bebidas alcohólicas para que se abstengan de vender esos productos por 48 horas a partir del sábado 06 de agosto.
- VI. Pedir al presidente municipal, que solicite al Patronato de la iglesia católica a permanecer atento al culminar el proceso electoral para facilitar el repique de las campanas."

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 04 de agosto de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por el Consejo Municipal Electoral y se publicó de forma escrita, así también dicha convocatoria se fijó en las partes más concurridas y visibles de la comunidad, además se difundió mediante perifoneo y se entregaron citatorios a cada una de las ciudadanas y ciudadanos de la cabecera municipal, las agencias y rancherías; ahora bien, el día de la elección, una vez realizado el pase de lista se declaró la existencia de quórum legal con 475 asambleístas, sin embargo de la revisión de la lista de asistencia

se desprende la participación de 476 personas, de las cuales 286 fueron hombres y 190 mujeres; el Presidente del Consejo Municipal Electoral procedió a instalar legalmente la Asamblea, posteriormente, se dio lectura y avalaron los acuerdos tomados en la Asamblea del 16 de junio de 2019, así como los requisitos para ser candidato o candidata.

A continuación se realizó el nombramiento de la y los concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio los asambleístas definieron el método para elegir a sus concejales, determinando proponer a 5 candidatos o candidatas, posteriormente se asignó el nombre del candidato o candidata en cada urna; la manifestación de su voto la realizaron para presidente municipal depositando su copia de credencial para votar y, para síndico y regidores propietarios así como suplente del presidente municipal mediante tarjetas de colores colocadas en la urna del candidato o candidata de su preferencia. La votación para los cargos de suplentes restantes se designó por ternas y a mano alzada; la ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:



**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS	SUPLENTES	VOTOS
Presidente Municipal	Bibiano Gaspar Zurita	277	Pedro Crisologo Cruz	117
Síndico Municipal	Miguel Ángel Bautista López	163	Primer Suplente: Sulpicio Gaspar	147
			Segundo Suplente: Esteban Pacheco Cruz	213
Regidor de Hacienda	Graciano Zurita Román	276	Dionisio Ruiz Gaspar	197
Regidor de Obras	Francisco Morales Pacheco Robles	170	León Pacheco Gervacio	198
Regidora de Educación y Salud	Florentina Román Jiménez	218	Catalina Mendoza Gervacio	133

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las siete horas con treinta y cinco minutos de día 04 de agosto de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia o informada a esta Autoridad electoral.

Finalmente, conforme al sistema normativo indígena de este municipio, las y los concejales electos ejercen su función por un periodo de tres años, por lo que se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS PARA EL PERIODO 2020-2022	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
Presidente Municipal	Bibiano Gaspar Zurita
Síndico Municipal	Miguel Ángel Bautista López
Regidor de Hacienda	Graciano Zurita Román
Regidor de Obras	Francisco Morales Pacheco Robles
Regidora de Educación y Salud	Florentina Román Jiménez

CARGO	SUPLENTES
Suplente del Presidente Municipal	Pedro Crisologo Cruz
Suplente Primero del Síndico Municipal	Sulpicio Gaspar
Suplente Segundo del Síndico Municipal	Esteban Pacheco Cruz

Suplente de Regidor de Hacienda	Dionisio Ruiz Gaspar
Suplente de Regidor de Obras	León Pacheco Gervacio
Suplente de Regidora de Educación y Salud	Catalina Mendoza Gervacio

Cabe mencionar, que al realizar la revisión de la documentación del expediente, se desprende que mediante acta de comparecencia de fecha 18 de septiembre de 2019; del oficio número 03-2019 de fecha 18 de septiembre del presente año; así como del oficio explicativo de fecha 17 de septiembre del año en curso, y del dispositivo USB contenido la filmación de la Asamblea; el Presidente municipal y los integrantes del Comité Municipal Electoral de San Bartolomé Loxicha, manifestaron que derivado de su sistema normativo indígena para nombrar a sus autoridades municipales, tradicionalmente se han designado cinco cargos propietarios y cinco cargos suplentes para integrar el cabildo municipal; por lo que hace a la Regiduría de Equidad y Género ésta fue creada en el año 2016 originado por los conflictos internos del municipio y así también cumplir con el requisito de equidad de género; aunado a lo anterior, la Asamblea general comunitaria decidió, por determinación de las y los presentes, que para este proceso de elección 2019 no se incluyera la Regiduría de Equidad y Género, aprobando los demás cargos que tradicionalmente se eligen; por tal motivo, la Asamblea tuvo a bien incluir a las mujeres en los cargos de Regiduría de Educación y Salud como propietaria y suplente respetando la participación de las mujeres y los usos y costumbres del municipio.

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra entre otros documentos, original de la convocatoria de la asamblea de fecha 04 de agosto de 2019; original del acta de asamblea de fecha 04 de agosto de 2019; original de las listas de asistencia de la asamblea de fecha 04 de agosto de 2019; y copias de credenciales de elector y original de las constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.
- d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Florentina Román Jiménez y Catalina Mendoza Gervacio** como propietaria y suplente de la Regiduría de educación y salud, además se dio una participación de 190 mujeres en la asamblea.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Bartolomé Loxicha, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la

Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Bartolomé Loxicha, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 88, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Bartolomé Loxicha, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 04 de agosto de 2019; en virtud de lo anterior, expídase las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Bibiano Gaspar Zurita	Pedro Crisologo Cruz
Síndico Municipal	Miguel Ángel Bautista López	Primer Suplente: Sulpicio Gaspar
		Segundo Suplente: Esteban Pacheco Cruz
Regidor de Hacienda	Graciano Zurita Román	Dionisio Ruiz Gaspar
Regidor de Obras	Francisco Morales Pacheco Robles	León Pacheco Gervacio
Regidora de Educación y Salud	Florentina Román Jiménez	Catalina Mendoza Gervacio

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de - San Bartolomé Loxicha, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe

